RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20357/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Pública

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: David Quitano Díaz

Xalapa de Enríquez, Veracruz a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **06164319.**

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 10

PUNTOS RESOLUTIVOS **10**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información**[1]**.** El **veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve,** el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública[2], generándose el folio **06164319**, donde requirió conocer la siguiente información:

> ...
> *Detalle de la solicitud Solicito el númeroy nombre de operativos (incluyendo Operotivo Veracruz Seguro I, Operativo Veracruz Seguro II, Operativo Cootzacoalcos, entre otros), llevados acabo por la Secretaria de la Defensa Nacional (Sedena), la Marina-Armada de México (Semar), la Policía Naval, la Secretaría de Seguridad Pública (Federal), la Policía Federal y la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz, así como cualquier otra información relacionada con la participación en dichas operotivos de fuerzas municipales de seguridad pública, realizados en Veracruz y sus municipios para el periodo de tiempo del 1 de enero 2000 a 24 de noviembre de*

[1] Visible a fojas 6 y 7 del expediente.
[2] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2019. Por favor desagregar por año, mes, municipio y colonia, fechas donde se realizaron, número de efectivos por cada institución, y personal responsable de los mismos. Por favor incluir un formato de datos abiertos. (sic)

2. **Respuesta**[3]**.** El **nueve de diciembre del año dos mil diecinueve**[4]**,** la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación**[5]**.** El **diez de diciembre del año dos mil diecinueve**[6]**,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[7] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno**[8]**.** El **dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/20357/2019/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a III.

5. **Admisión**[9]**. El veintisiete de enero del año dos mil diecinueve,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Ampliación del plazo para resolver**[10]**. El mismo veintisiete de enero del año dos mil veinte,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno,** se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho[11].

8. **Certificación y cierre de instrucción.** El **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno,** el Secretario de Acuerdos del Instituto certificó que el revocante no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo 6- y se procedió

---

[3] Visible a fojas 8 a 11 del expediente.
[4] A las diez horas con cincuenta y siete minutos
[5] *Ibíd.*, foja 1 a 11.
[6] A las doce horas con treinta y seis minutos
[7] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.
[8] Visible a foja 12 del expediente.
[9] *Ibíd.*, foja 13.
[10] *Ibíd.*, foja 53.
[11] *Ibíd.*, fojas 47 y 48.

a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

9. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y Jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[12], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[13] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la

[12] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.
[13] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

información por medio de este recurso de revisión[14], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al aducir que la información entregada no era la solicitada.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[15]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

17. **Respuesta.** De autos se desprende que el ciudadano adjuntó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mismos que se ciñen a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó SSP/UDT/2256/2019 de cinco de diciembre de dos mil diecises signado por el Titular de la unidad de Transparencia, el Oficio No. SSP/DGFC/DJ/26456/2019 de veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve del Director General de la Fuerza Civil y el N° SO/DA/1098/2019 emitido por la Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve además del oficio SS-o/D.O./22412ª/2019 de dos de diciembre de dos mil diecinueve signado por parte del Encargado de la Dirección de Operaciones de Seguridad

[14] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

[15] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Pública. Instrumentos que de una simple apreciación es posible concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio "*Si bien el sujeto obligado dice desconocer de las fuerzas de seguridad federal. En su respuesta solo da los operativos de 2017 a 2019, omitiendo el periodo de tiempo del 1 de enero de 2000 a diciembre de 2016. También omite desagregar por año, municipio y colonia, fechas donde se realizaron, número de efectivos por cada institución y personal responsables de los mismos.* "[16].

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar si la documentación proporcionada realmente no corresponde a lo solicitado o no, con la finalidad de determinar si el derecho del ciudadano fue respetado.

20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

21. Al respecto, se cuenta con el oficio SS-o/D.O./22412ª/2019 de dos de diciembre de dos mil diecinueve signado por parte del Encargado de la Dirección de Operaciones de Seguridad Pública, en el cual da respuesta indicando lo siguiente:

[16] Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **"SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA"**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

SSP

Subsecretaría de Operaciones

DIRECCIÓN DE OPERACIONES
Oficio No. SS-O/D.O./2019
Ver., a 02 de diciembre de 2019

C. ELVIA OHEMI GARCÍA HERNÁNDEZ
DELEGADA ADMINISTRATIVA EN LA
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES
PRESENTE

En atención a su oficio **SO/DA/1071/2019**, de fecha 28 de noviembre del año en curso, relativo al diverso **SSP/UDT/2118/2019**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud de información registrada en el Sistema **INFOMEX-Veracruz, con el folio 06164319**, en la cual el solicitante requiere saber:

"Detalle de la solicitud Solicito el númeroy nombre de operativos (Incluyendo Operativo Veracruz Seguro I, Operativo Veracruz Seguro II, Operativo Coatzacoalcos, entre otras), llevados a cabo por la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), la Marina-Armada de México (Semar), Policía Naval, la Secretaría de Seguridad Pública (Federal), la Policía Federal y la Secretaría de Seguridad Pública, sí como cualquier otra información relacionada con la participación en dichos operativos de fuerzas municipales para el periodo de seguridad pública, realizados en Veracruz y sus municipio para el periodo de tiempo del 1 de enero de 2000 a 24 de noviembre de 2019. Por favor desagregar por año, mes, municipio y colonia, fechas donde se realizaron número de efectivos de cada institución, y personal responsable de los mismos. Por favor incluir un formato de datos abiertos."

Al respecto, informo a Usted, que la Dirección de Operaciones de Seguridad Pública, **no cuenta** con el número y nombre de operativos llevados a cabo por las citadas dependencias federales, sólo cuenta con datos de los operativos extra ordinarios realizados por esta Dependencia, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, los cuales se anexan al presente para los efectos legales procedentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 143, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARIA DE OPERACIONES
RECIBIDO
03 DIC 2019
CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS
HORA 10:34 FIRMA

ATENTAMENTE

COM. GRAL. OMAR ESPEJO MÉNDEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES
DE SEGURIDAD PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

C.c.p. Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla.- Subsecretario de Operaciones - Para su superior conocimiento - Presente.
Lic. Juana Martínez García.- Delegada Jurídica de la Subsecretaría de Operaciones - Para su conocimiento - Presente.
COM.GRAL.OEM/Lic.

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES
RECIBIDO
03 DIC 2019
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Cuartel General Heriberto Jara Corona
Justo Sierra esquina Fibres Bello, Zona Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz
Tel. 141 15 00, Ext. 3016
subsec.operaciones.justicia@gmail.com

Operativos Extraordinarios 2017

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
• OPERATIVO ZONA PETROLERA Y CITRÍCOLA • ZONA CONURBADA CENTRO • OPERATIVO HUASTECA BAJA • OPERATIVO TUXPAN-HUASTECA • OPERATIVO COMBATE AL ABIGEATO • OPERATIVO LOS TUXTLAS • OPERATIVO ZONA CONURBADA VERACRUZ-BOCA DEL RÍO • TOTONACAPAN	• OPERATIVO ZONA PETROLERA Y CITRÍCOLA • ZONA CONURBADA CENTRO • OPERATIVO HUASTECA BAJA • OPERATIVO TUXPAN-HUASTECA • OPERATIVO COMBATE AL ABIGEATO • OPERATIVO LOS TUXTLAS • OPERATIVO ZONA CONURBADA VERACRUZ-BOCA DEL RÍO • OPERATIVO LAS CHOAPAS • TOTONACAPAN • OPERATIVO SUR SURESTE	• OPERATIVO PLAN DE ACCIÓN XALAPA • OPERATIVO ALAMO • OPERATIVO ZONA PETROLERA Y CITRÍCOLA • OPERATIVO ZONA CONURBADA VERACRUZ-BOCA DEL RÍO • ZONA CONURBADA CENTRO • OPERATIVO EN COORDINACION CON GENDARMERIA CORDOBA-ORIZABA • OPERATIVO LOS TUXTLAS • OPERATIVO LAS CHOAPAS • PLAN DE REFORZAMIENTO MINATITLAN • OPERATIVO AGRUPAMIENTO COATZACOALCOS • TOTONACAPAN • OPERATIVO SUR SURESTE • OPERATIVO TUXPAN-HUASTECA • OPERATIVO XALAPA Y ZONA CONURBADA	• PLAN DE OPERACIONES HUASTECA ALTA • PUESTO DE CONTROL PUENTE MORALILLO • OPERATIVO EN COORDINACION CON POLICIA MILITAR POZA RICA • OPERATIVO EN COORDINACION CON POLICIA MILITAR CORDOBA-FORTIN • OPERATIVO ALAMO • OPERATIVO ZONA PETROLERA Y CITRÍCOLA • PLAN DE REFORZAMIENTO MINATITLAN • OPERATIVO AGRUPAMIENTO COATZACOALCOS • TOTONACAPAN • OPERATIVO LOS TUXTLAS • OPERATIVO LAS CHOAPAS • OPERATIVO SUR SURESTE • OPERATIVO TUXPAN-HUASTECA • OPERATIVO XALAPA Y ZONA CONURBADA • OPERATIVO XICO-COATEPEC

Operativos Extraordinarios 2017

- OPERATIVO XALAPA Y ZONA CONURBADA, EN COORDINACIÓN CON GENDARMERIA.
- OPERATIVO ZONA CONURBADA VERACRUZ-BOCA DEL RIO
- OPERATIVO EN COORDINACION CON POLICIA MILITAR POZA RICA
- OPERATIVO EN COORDINACION CON POLICIA MILITAR CORDOBA-FORTIN
- OPERATIVO LOS TUXTLAS
- OPERATIVO LAS CHOAPAS
- OPERATIVO SUR SURESTE
- OPERATIVO ALAMO

- OPERATIVO XALAPA Y ZONA CONURBADA, EN COORDINACIÓN CON GENDARMERIA.
- OPERATIVO ZONA CONURBADA VERACRUZ-BOCA DEL RÍO
- OPERATIVO EN COORDINACION CON POLICIA MILITAR POZA RICA
- OPERATIVO EN COORDINACION CON POLICIA MILITAR CORDOBA-FORTIN
- OPERATIVO SUR SURESTE
- OPERATIVO ALAMO

- OPERATIVO ZONA SUR
- OPERATIVO MTZ SEGURO
- OPERATIVO XALAPA Y ZONA CONURBADA, EN COORDINACIÓN CON GENDARMERIA.
- OPERATIVO ZONA CONURBADA VERACRUZ-BOCA DEL RÍO
- OPERATIVO EN COORDINACION CON POLICIA MILITAR POZA RICA
- OPERATIVO EN COORDINACION CON POLICIA MILITAR CORDOBA-FORTIN
- OPERATIVO SUR SURESTE
- OPERATIVO ALAMO

- OPERATIVO ZONA SUR
- OPERATIVO MTZ SEGURO
- OPERATIVO XALAPA Y ZONA CONURBADA, EN COORDINACIÓN CON GENDARMERIA.
- OPERATIVO ZONA CONURBADA VERACRUZ-BOCA DEL RIO
- OPERATIVO EN COORDINACION CON POLICIA MILITAR POZA RICA
- OPERATIVO EN COORDINACION CON POLICIA MILITAR CORDOBA-FORTIN
- OPERATIVO SUR SURESTE
- OPERATIVO ALAMO
- OPERATIVO ESPECIAL NARCOMENUDEO Y PRODUCTOS DE PIRATERIA EN ZONAS DE MERCADOS VERACRUZ-BOCA DEL RIO

22. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz. Ya que en autos obra que se haya realizado una búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran generar la información.

23. Ahora bien, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información, este expresó de manera manifiesta que no cuenta la dirección con el número y no nombre de operativos llevados a cabo por las citadas operaciones federales, solo cuenta con datos de los operativos extraordinarios realizados el Sujeto Obligado correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, los cuales se anexan al presente para los efectos legales procedentes.

24. Al respecto, es de precisar que el motivo de inconformidad planteado por la ahora parte recurrente, "*Si bien el sujeto obligado dice desconocer de las fuerzas de seguridad federal. En su respuesta solo da los operativos de 2017 a 2019, omitiendo el periodo de tiempo del 1 de enero de 2000 a diciembre de 2016. También omite desagregar por año, municipio y colonia, fechas donde se realizaron, número de efectivos por cada institución y personal responsables de los mismos.*".

25. Empero, el ente obligado al comparecer al recurso de revisión, remitió SSP/UDT/1502/2021 de 22 de octubre de dos mil veintiuno signado L.N.L Marisela Guadalupe González Meza Rueda, Jefe de la Unidad de Transparencia de Secretaría de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave realizan ratifica la respuesta primiginenia, sin embargo destaca la respuesta de la siguiente manera:

"La dirección de operaciones de Seguridad Pública, mediante oficio SS-O/D-O/2241/2019, proporcionó la información relativa a los años 2017, 2018 y 2019, por lo que, con la finalidad de complementar la solicitud de informoción que nas ocupa, a través del diverso, SO/SIED/751/2021, de fecha 15 de octubre de esta anualidad, signado por la Lic. Sayil Akari Hernández, Jefa del Departamento de Estadística Delictiva, de la Subdirección de Información y Estadística Delictiva, se proporciona la información correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016. En relación a lo manifestado por el recurrente, en el sentido de que se omitió desagregar por año, mes, municipio y fechas donde se realizaron, el artículo 143 párrafo primero de la Ley número 875 de Tronsparencia y Acceso a la Información Pública pora el Estado de Verocruz de Ignacio de lo Llave, en la parte conducente dice lo siguiente: "Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán oquella informoción que se encuentre en su poder, dicho entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarlo conforme al interés porticular del solicitante...", en este sentido, al ponerse a disposición del solicitonte los documentos antes citados, éste sujeto obligado cumple con la obligoción de acceso a lo informoción que nos ocupa"

26. Derivado de lo anterior el propio sujeto obligado destaca que de lo manifestado en el párrafo anterior restaría la información correspondiente al periodo de 2000 al 2012. De esa manera en el oficio SS-O/D.O/24872/2021 de quince de octubre de 2021 la delegada administrativa en la subsecretaría de operaciones menciona que "en cuanto hace, a la información solicitada, relativa a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, de manifestar que, si bien es cierto, el artículo 31, fracción IX, de la Ley General de Archivos, establece que cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá, entre otras, la función de publicar, al final de cada año, los dictámenes de y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 58, de la citada ley, no menos es cierto, que en los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y Organización de Archivos, publicado en la Gaceta Oficial, y Conservar los Documentos y Órgano de Gobierno de estado de Veracruz el día viernes 2 de mayo de 2008, Núm. Ext.144 para la conservación de expedientes con valor administrativo, con el es caso que nos ocupa, se ha establecido un periodo de 7 años en total(activo o semiactivo) a partir de la

apertura del expediente, luego entonces,(sic) la información solicitada al no tener valor histórico[17].

27. De esa manera en el presupuesto de la interpretación del párrafo anterior se logra concatenar la idea de que al no tener valor histórico el sujeto obligado no tiene obligación de conservarla. Más, cuando en el oficio SSO/DO/ARCH/054/2021 de fecha 15 de octubre de 2021 suscrito por el policía Rodrigo Camacho Martínez, responsable de la Dirección de Operaciones.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP — 2021 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE — VERACRUZ

DIRECCIÓN DE OPERACIONES
ASUNTO: contestación
OFICIO No. SSO/DO/ARCH/054/2021.
Xalapa – Enríquez., Ver a 15 de Octubre de 2021

Asimismo, por cuanto hace a la información solicitada relacionada a los años 2013 al 24 de noviembre de 2019, la cual si está del supuesto de conservación de los siete años, al realizar una búsqueda minuciosa en el Archivo a mi cargo, tampoco se encontró lo solicitado, razón por la cual, se actualiza el supuesto de inexistencia de información, que establece el Artículo 3, fracción XV, de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi subordinación y respeto.

RESPETUOSAMENTE

POL. RODRIGO CAMACHO MARTÍNEZ
RESPONSABLE ARCHIVO DIRECCIÓN DE OPERACIONES

28. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante, lo cual es procedente la respuesta del sujeto obligado y confirmar.**

IV. Efectos de la resolución

29. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe[18] **confirmarse** la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.

[17] Concepto de "Valor Histórico" consultable en el artículo 30 de la LEY FEDERAL DE ARCHIVOS https://sre.gob.mx/images/stories/doctransparencia/transparencia/lfa.pdf

[18] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

30. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

31. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo veintinueve de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos